DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE

Ley N.º 10505

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 3

N° 10505

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 147 a La Gaceta N.° 158 del 28 de agosto de 2024, páginas 22 a 24 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO 1

Se autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número tres- cero cero ocho- uno dos cinco seis cinco dos (N.° 3-008-125652), para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica tres – cero cero dos- seis nueve cuatro cinco uno siete (3-002-694517), de la finca inscrita a su nombre en el Registro Nacional,

sistema de folio real número uno- dos dos siete cinco nueve cinco – cero cero cero (N.° 1-227595-000). Lo anterior para que se destine a centro de visitas periódicas o casa de la salud.

ARTÍCULO 2

El lote a segregar mide mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1.391 m2) y corresponde al plano catastrado número SJ- uno nueve dos cuatro siete nueve dos – dos cero uno seis (N.° SJ-1924792-2016). La donación se hace libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3

Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4

La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10505

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 147 a La Gaceta N.° 158 del 28 de agosto de 2024

Páginas 22 a 24 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10505

EXPEDIENTE N.º 23.890

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10505

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número tres- cero cero ocho- uno dos cinco seis cinco dos (N.° 3-008-125652), para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica tres – cero cero dos- seis nueve cuatro cinco uno siete (3-002-694517), de la finca inscrita a su nombre en el Registro Nacional, sistema de folio real número uno- dos dos siete cinco nueve cinco – cero cero cero (N.° 1-227595-000). Lo anterior para que se destine a centro de visitas periódicas o casa de la salud.

ARTÍCULO 2- El lote a segregar mide mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1.391 m2) y corresponde al plano catastrado número SJ- uno nueve dos cuatro siete nueve dos – dos cero uno seis (N.° SJ-1924792-2016). La donación se hace libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaría

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero y la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—(L10505 - IN2024890066).